

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2023, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO.-

Las partes conforme lo previsto en la Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 16 de mayo 2023, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT N° 402/05 y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, fijando un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de julio de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

SEGUNDA-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma acumulativa sobre la escala básica vigente al 30 de junio de 2023, conforme al cronograma que se indica seguidamente. -

Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/07/2023
- 2.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/2023
- 3.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/09/2023

En igual forma retroactiva, progresiva y acumulativa, se establecen aumentos para la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), para la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el **salario mínimo mensual garantizado para la actividad**. En las mismas proporciones y desde las mismas fechas indicadas "ut supra", sobre los valores vigentes al 30/06/2023.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el **premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de julio, agosto y septiembre 2023.**

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de julio, agosto y septiembre 2023 en los montos que detalla el ANEXO UNICO para cada mes.

CUARTA- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios y demás rubros pactados, teniendo en cuenta la variación del IPS publicado para los meses de julio 2023 y sucesivos por el INDEC, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA-ABSORCION. -

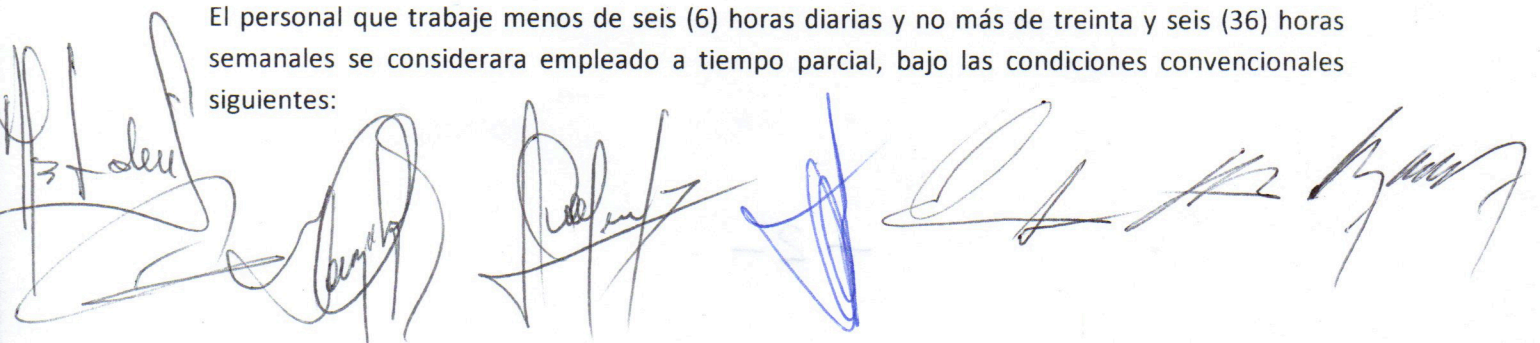
Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/07/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA. - CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:



- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA. - APOORTE EMPRESARIAL. -

Las partes ratifican y extienden hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA. - PAZ SOCIAL. -

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE JULIO DE 2023, aun las acordadas retroactivamente para el mes de abril 2023, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

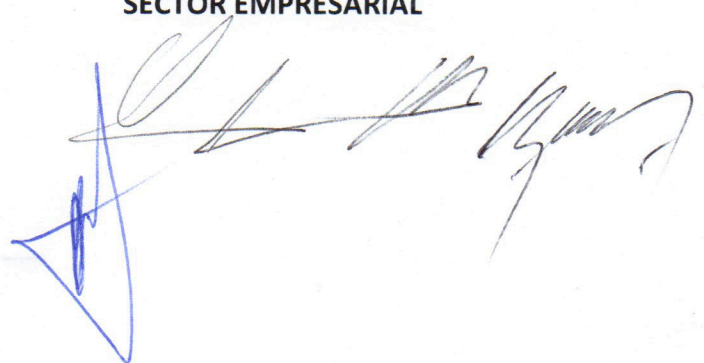
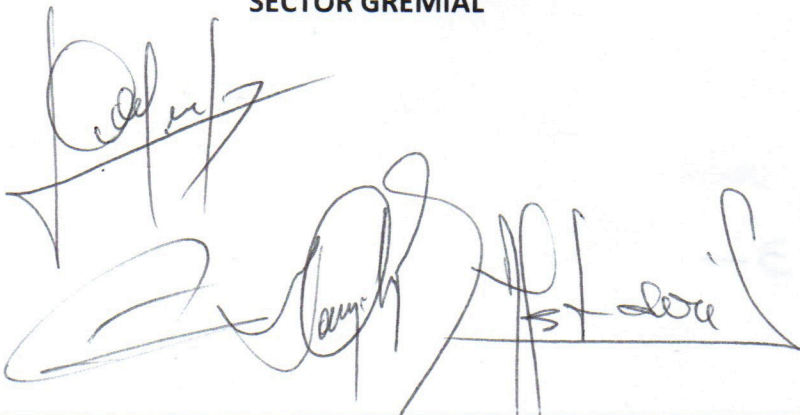
Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL



ANEXO UNICO

CAT.	Base Abril 2023	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril/2023	TOTAL ABRIL 01/04/2023	8% Desde el 01/05/2023	8% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	8% Desde el 01/09/2023
1	96.420	14.463	110.883	119.754	129.334	142.267	153.649	165.941
2	109.976	16.496	126.472	136.590	147.517	162.269	175.251	189.271
3	126.551	18.983	145.534	157.177	169.751	186.725	201.664	217.797
4	140.607	21.091	161.698	174.634	188.605	207.465	224.062	241.987
5	158.686	23.803	182.489	197.088	212.855	234.141	252.872	273.102
6	170.238	25.536	195.774	211.436	228.351	251.185	271.280	292.983
7	189.318	28.398	217.716	235.133	253.944	279.338	301.685	325.820
8	202.884	30.433	233.317	251.982	272.141	299.355	323.303	349.167
9	217.444	32.617	250.061	270.066	291.671	320.838	346.505	374.225
AUX.								
1	96.420	14.463	110.883	119.754	129.334	142.267	153.649	165.941
2	106.587	15.988	122.575	132.381	142.971	157.268	169.849	183.437
3	132.871	19.931	152.802	165.026	178.228	196.051	211.735	228.673
4	149.373	22.406	171.779	185.521	200.363	220.399	238.031	257.074

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

Base Abril	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril/2023	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
126.690	19.003	145.693	157.349	169.937	186.931	201.885	218.036

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
18.204	19.660	21.233	23.356	25.225	27.243

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Base Abril 2023	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril	TOTAL, ABRIL 01/04/2023	8% Desde el 01/05/2023	8% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	8% Desde el 01/09/2023
5	21.494	3.224	24.718	26.696	28.831	31.714	34.251	36.992
10	42.345	6.352	48.697	52.593	56.800	62.478	67.477	72.875
15	71.730	10.759	82.490	89.089	96.216	105.836	114.303	123.447
20	84.251	12.637	96.889	104.640	113.011	124.311	134.255	144.996
25	105.497	23.325	121.322	131.027	141.509	155.660	168.113	181.562
30	126.307	18.946	145.253	156.873	169.423	186.365	201.275	217.377
35	147.883	22.182	170.065	183.671	198.364	218.201	235.657	254.509
40	168.672	25.301	193.973	209.491	226.250	248.875	268.785	290.288
45	189.543	28.431	217.974	235.412	254.245	278.669	302.043	326.296

ADICIONALES FIJOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2023	DIFERENCIA 15% Retroactivo a Abril	TOTAL, ABRIL 01/04/2023	8% Desde el 01/05/2023	8% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	8% Desde el 01/09/2023
EMPLEADO	71.537	10.731	82.268	88.849	95.957	105.553	113.997	123.117
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	48.157	7.224	55.381	59.811	64.596	71.055	76.740	82.879

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO